



# Acción Afirmativa

## GUIAS DE ACOMODO RAZONABLE PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

**CONSERVATORIO**  
**DE MUSICA DE PUERTO RICO**

---

El Conservatorio de Música de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Ley de Rehabilitación de 1973, enmendada por la sección 84.4 de 1978 y el Acta de Americanos con Impedimentos (ADA aprobada el 26 de julio de 1990), ratifica la prohibición de discrimen contra las personas con impedimentos. El Conservatorio de Música de Puerto Rico afirma el compromiso institucional de ofrecer igualdad de oportunidades tanto a nivel académico como administrativo con la implementación de una política clara que responde a una obligación expresada por varias leyes.

Para actuar afirmativamente es preciso que todos conozcamos las responsabilidades y los deberes de la Institución sobre cómo manejar las solicitudes de estudiantes que reclaman los derechos que estas leyes proveen. El propósito de estas guías es informar a toda la comunidad académica cómo proceder y cumplir con el compromiso de proveer los servicios de acomodo razonable de acuerdo a los reglamentos y políticas que gobiernan nuestra Institución.

### **I. Responsabilidades legales del Conservatorio de Música de Puerto Rico**

Es política del Conservatorio de Música de Puerto Rico no discriminar por razón de raza, género, impedimento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas.

Para poder proveer igualdad de servicios y oportunidades a los estudiantes con impedimento y admitidos a nuestra Institución, el Conservatorio de Música de Puerto Rico es responsable de:

1. Garantizar accesibilidad, integración e inclusión de los estudiantes con impedimentos a los cursos, programas, servicios, trabajos, actividades y Instalaciones;
2. Evaluar las fortalezas de los estudiantes considerando su potencial;
3. Proveer acomodo razonable eficiente cuando sean los mismos solicitados;
4. Mantener la confidencialidad de los expedientes y comunicaciones con relación a los estudiantes con impedimentos.

Además, está prohibido el discrimen en la academia al:

1. Admitir;
2. Evaluar;
3. Disciplinar;
4. Conceder privilegios; y,
5. Expulsar o suspender.

Los acomodados razonables deben ser realizados tomando en consideración las situaciones y necesidades particulares de cada estudiante con impedimento y la naturaleza de las condiciones presentadas por el estudiante y/o tutor en su solicitud.

El Conservatorio de Música de Puerto Rico como institución educativa acreditada, no está en la obligación de:

1. Admitir o graduar un estudiante que no cumple con los requisitos indicados de acuerdo al Catálogo Institucional vigente solamente porque es un estudiante con impedimentos;
2. Proveer un acomodo razonable que implique una alteración sustancial de los requisitos académicos de los cursos y programas ofrecidos por la Institución;
3. proveer equipo de uso personal;
4. realizar acomodados razonables que representen una carga onerosa para la Institución;

Según disponen las leyes aplicables, el Conservatorio de Música de Puerto Rico reconoce las siguientes definiciones:

**Impedimento físico:** Cualquier desorden fisiológico o condición, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico, músculo esquelético, órganos sensoriales especiales, respiratorio (incluyendo órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, génito-urinario, hematológico, piel, endocrino entre otros desórdenes fisiológicos o condiciones.

**Impedimento mental:** Cualquier desorden mental o psicológico, tales como y sin limitarse a retardación mental, síndromes orgánicos cerebrales, enfermedades mentales o emocionales y limitaciones o condiciones patológicas específicas del aprendizaje entre otras condiciones.

**Acomodo razonable:** Cualquier modificación o ajuste al ambiente educativo o en la manera en que se realizan los trabajos requeridos por el proceso de enseñanza aprendizaje que permita a una persona con impedimento participar en igualdad de condiciones.

**Entidad competente:** Agencia o institución reconocida que atienda a personas con impedimentos, incluyendo sin limitarse a: la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, el Departamento de Educación, la Administración de Rehabilitación Vocacional, Departamento de Salud, entre otras.

**Personal Designado:** Persona o personas nombradas por el (la) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles que serán responsables de evaluar y tomar las decisiones de acomodo

razonable de acuerdo a las necesidades identificadas que están establecidas en la Guía de Acomodo Razonable.

**Estudiante:** Cualquier persona que cumple con los requisitos académicos establecidos, por lo que ha sido admitido y matriculado a los programas ofrecidos por la Institución de acuerdo a lo estipulado en nuestro Catálogo Institucional.

**Estudiante con impedimento:** Cualquier persona admitida y matriculada como estudiante en nuestra Institución, que tenga un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más de las principales actividades diarias; tenga un expediente de tal impedimento o cuando se considere que el individuo tiene tal impedimento; como se contempla en el Acta de Americanos con Impedimentos (“Americans With Disabilities Act”, aprobada el 26 de julio de 1990)

## **II. Elegibilidad del Estudiante para solicitar acomodo razonable**

Los estudiantes elegibles y considerados para los beneficios de acomodo razonable son aquellos que han sometido una solicitud por escrito y documentada sobre el acomodo al(a) Orientador(a) en la Oficina del(a) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles, que una vez entrevistado(a), se determine que dicha solicitud representa razones que bajo la naturaleza de la condición justifican la necesidad del acomodo razonable.

## **III. Responsabilidad del estudiante**

Es responsabilidad del estudiante y/o tutor notificar y solicitar por escrito, al igual que promover los procesos correspondientes para el acomodo razonable de acuerdo a sus necesidades para recibir los servicios educativos que ofrece el Conservatorio. Dicha solicitud será sometida a la Orientador(a) en la Oficina de Asuntos Estudiantiles quien canalizará los procesos de evaluación correspondientes.

El estudiante también es responsable de comunicarle sus necesidades a los profesores. La facultad, en coordinación con el/la Orientador(a) prestará apoyo en los procesos de coordinación y exploración de alternativas viables para ofrecer asistencia a las necesidades que presente el(la) estudiante con impedimento. El(la) estudiante deberá mantenerse informado de los procesos de solicitud. De igual forma el(la) estudiante es responsable de mantener informado al(a) Orientador(a) de cambios en sus necesidades por progresos negativos o positivos en su condición.

## **IV. Documentación**

Toda solicitud de acomodo razonable deberá estar acompañada de documentos que la sustenten. Dichos documentos deben incluir el diagnóstico y recomendaciones para el acomodo razonable, entre otros. Estará a la discreción de el/la Orientador(a) y del(a) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles determinar el tipo de documentación profesional y específica necesaria para atender cada solicitud, por lo que se le requerirá en ocasiones al estudiante y/o tutor un relevo de autorización para tener acceso a expedientes y récord

médicos según sea necesario. El informe diagnóstico es preferible, ya que provee información sobre las dificultades y fortalezas del estudiante y permite se tomen decisiones fundamentadas para una implementación efectiva de los recursos de acomodo razonable necesarios según sea el caso. Estos informes diagnósticos deben estar preparados por un profesional competente e incluir:

1. el diagnóstico - Si el informe no contiene información sobre el tipo de impedimento físico y/o mental, entonces, el mismo no presenta suficiente evidencia para justificar la necesidad de acomodo razonable. Por ejemplo, la frase “problemas de aprendizaje” representa un amplio marco, por lo que la misma debe detallar las dificultades específicas de la condición. El diagnóstico habrá de ser establecido por un médico y/o entidad competente de manera que pueda ser considerada la solicitud.
2. explicación de los acomodos razonables solicitados - La explicación y recomendación profesional del tipo de acomodo apropiado de acuerdo al diagnóstico debe tener estrecha relación con la solicitud de acomodo razonable sometida. Este aspecto es de alta relevancia si el acomodo solicitado envuelve modificaciones académicas.
3. documentación reciente (no más de tres años) la cual puede incluir condiciones crónicas o cambiantes lo cual puede justificar que la información se actualice con frecuencia.
4. el impacto que los medicamentos u otros tratamientos puedan tener en el proceso de aprendizaje del estudiante.

Si alguna información específica adicional al diagnóstico se entiende necesaria para aclarar la documentación recibida, el Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá solicitarle al estudiante que se someta a las evaluaciones que se entiendan necesarias.

## **V. Acomodos Razonables, Recursos y Servicios de Apoyo**

Las peticiones de acomodos razonables se deberán hacer llegar por escrito al(a) Orientador(a) en la Oficina del Decano(a) de Asuntos Estudiantiles. Los formularios de solicitud están disponibles en la Oficina de Asuntos Estudiantiles.

La Institución podría autorizar modificaciones al proceso de aprendizaje y evaluación establecidos en el currículo vigente, solamente cuando ello sea un elemento determinante para proveer el acomodo razonable. Estas modificaciones podrán realizarse previa evaluación por el personal de la Institución designado, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos establecidos. Cada estudiante es responsable de cumplir con la Política de Progreso Académico Satisfactorio para completar los cursos asignados para el grado que cursa según definido en el Catálogo Institucional y en los prontuarios correspondientes.

A continuación se desglosan ejemplos, sin limitarse a, recursos, servicios de apoyo y ayuda que ofrece la Institución como medios de acomodo razonable. El estudiante podrá solicitar el acomodo razonable en el momento en que sea necesario, sin embargo, la

disponibilidad de los recursos y servicios se podrá ver afectado si dicha solicitud se realiza después de comenzar el semestre para el cual se solicita el acomodo.

## **1. Servicios de apoyo**

- a. Anotadores: El estudiante deberá someter su solicitud al(a) Orientador(a);
- b. Lectores: El estudiante deberá someter su solicitud al(a) Orientador(a);
- c. Servicio de grabación: Este servicio deberá ser requerido a la mayor brevedad posible. Se requiere que el estudiante que solicite este servicio sea miembro de *Recording for the Blind and Dyslexic* (RFBD) de manera que sea elegible para los servicios. Los textos grabados serán solicitados a RFBD libre de costo. Si a través de RFBD no se consiguen determinados textos, la persona designada a estos propósitos, se encargará de coordinar los recursos alternos. Es importante que el estudiante identifique los textos a usar al comenzar el semestre. Se recomienda que una vez el estudiante haga su prematricula verifique con los profesores los prontuarios de cada clase para conocer los textos y materiales requeridos para el curso, de manera que pueda hacer su petición de servicios de acomodo en la Oficina de Asuntos Estudiantiles;
- d. Proceso de matrícula: Como parte de los servicios de acomodo a los estudiantes que así lo soliciten, la Oficina de Registraduría recibirá las peticiones de *Registro Prioritario*. Las mismas deberán ser sometidas antes de las fechas de prematricula sugeridas por la Oficina de Registraduría;
- e. Asistencia en los servicios de la Biblioteca y el Centro de Recursos Tecnológicos y Audiovisuales: El estudiante deberá solicitar que se le provea asistencia o acomodo razonable en la Biblioteca y el Centro de Recursos Tecnológicos y Audiovisuales. El/la Orientador(a) estará a cargo de informar y recomendar por escrito al(a) Director(a) de Biblioteca el tipo de asistencia o acomodo razonable necesaria de acuerdo a la petición relacionada a la Biblioteca, luego de ser evaluada por el Personal Designado. El Decanato de Asuntos Estudiantiles estará a cargo de informar y recomendar por escrito el tipo de asistencia o acomodo razonable necesaria de acuerdo a la petición relacionada al Centro de Recursos Tecnológicos.
- f. Información en formatos accesibles: El estudiante deberá someter su solicitud al(a) Orientador(a);
- g. Mobiliario apropiado: El estudiante deberá someter su solicitud al(a) Orientador(a);
- h. Uso de grabadoras en salones de clase: El estudiante deberá someter su solicitud al(a) Orientador(a);
- i. Documentos impresos en letra agrandada: El estudiante deberá someter su solicitud al(a) Orientador(a);
- j. Material y equipo Braille: El estudiante deberá someter su solicitud al(a) Orientador(a);

- k. Otros servicios de Asistencia Tecnológica; y,
- l. Otros.

## **2. Acomodos para exámenes y trabajos**

Estudiantes con impedimentos pueden solicitar acomodo razonable con relación al proceso de exámenes y trabajos. La solicitud deberá ser sometida por escrito al(a) Orientador(a). Una vez el Personal Designado, haya evaluado la petición solicitada y determinado que la misma procede, se le comunicará por escrito al profesor del curso la petición de acomodo razonable solicitada. Es responsabilidad del estudiante hacer la solicitud antes de comenzar cada semestre académico y mencionar el tipo de acomodo necesario con relación a los exámenes y trabajos.

- a. Cuando sea requerido algún recurso adicional al del curso, (computadora, lector, transcripción en braille) para poder tomar el examen, el estudiante deberá hacer la solicitud por escrito al(a) Orientador(a);
- b. Tiempo extendido para tomar examen: El estudiante es responsable de someter su petición al(a) Orientador(a);
- c. Lugar libre de distracciones para contestar una prueba: El estudiante es responsable de someter su petición al(a) Orientador(a);
- d. Otros.

## **3. Acomodo de índole académica**

Todo acomodo de índole académico se circunscribe a la modalidad de los contenidos académicos. Todo estudiante con impedimento que participe de los programas académicos habrá de cumplir estrictamente con cada uno de los requisitos, requisitos de cursos, audiciones, y requisitos de graduación, y de los procesos y políticas vigentes en el catálogo institucional. Sin embargo, podrán existir circunstancias que ameriten alguna modificación al proceso de aprendizaje y evaluación. La solicitud de tales acomodos será recomendada siempre y cuando la misma no represente cambios a los requisitos establecidos en los currículos y los programas académicos en cuestión.

El estudiante es responsable de someter su petición al(a) Orientador(a). Los documentos de la solicitud serán evaluados por el Personal Designado y por el(la) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles. Si la solicitud contiene los documentos que sustenten la petición, el(la) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles hará sus recomendaciones al(a) Decano(a) de Asuntos Académicos. El(la) Decano(a) de Asuntos Académicos, el(la) Coordinador(a) del Departamento, el profesor que ofrece el curso y el Personal Designado, serán responsables de evaluar las recomendaciones, para determinar el tipo de modificación necesaria y viable de acuerdo a las normas institucionales vigentes. De entenderse necesario, el/la Decano(a) podrá someter su recomendación al Sub-Comité de Currículo quien a su vez recomienda al Senado Académico.

Las solicitudes de estudiantes con impedimentos recibidas para estos propósitos serán vistas y evaluadas por el Personal Designado por la Institución (entre otros) por su conocimiento en el área. A estos efectos, es importante que el estudiante y/o tutor sometan la solicitud y documentos requeridos por lo menos con treinta (30) días laborables previo al comienzo del curso académico a cursarse.

El estudiante ya sea con impedimento o no, deberá cumplir con la Política de Progreso Académico Satisfactorio según definida en el Catálogo Institucional. Las peticiones de esta naturaleza serán autorizadas exclusivamente por el Decano de Asuntos Académicos a través de los procesos ya mencionados. El estudiante recibirá notificación escrita con la decisión a través del Decano de Asuntos Estudiantiles.

#### **4. Instalaciones físicas**

El estudiante con impedimento debe solicitar por escrito al(a) Orientador(a), previo al comienzo del año académico a cursar, las necesidades de acceso, y/o relocalización del salón y/o cualquier otro recurso necesario. El Conservatorio de Música de Puerto Rico está comprometido a facilitar los medios y accesos a personas con impedimentos y mantenerse informado de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que protegen los derechos de las personas con impedimentos, lo cual incluye y no se limita a la planta física.

### **IV. Confidencialidad**

Todos los documentos provistos por el estudiante durante el proceso de solicitud de acomodo son confidenciales. Aún cuando la información del estudiante ha de ser compartida con las unidades que brindan apoyo y servicio a los estudiantes con impedimentos, éstas se mantendrán bajo estricta confidencialidad. Esta información sólo se compartirá con otros componentes de la Institución cuando sea indispensable para conseguir un fin académico. Los profesores no tienen derecho a revisar los documentos médicos de sus estudiantes. Estos expedientes se mantendrán en custodia de la Orientador(a) aparte del expediente académico del estudiante.

### **VI. Libertad Académica y Estudiantes con Impedimentos**

El Conservatorio de Música de Puerto Rico reconoce la Libertad Académica de los profesores y profesoras. Sin embargo, la Libertad Académica no exime al profesor o profesora de su obligación de no discriminar por razón de impedimento.

La *Libertad Académica* no exime al profesor o profesora de:

1. permitir que estudiantes con impedimentos graben sus clases
2. permitir la presencia de asistentes o tomadores de nota en el salón
3. permitir la presencia de perros guías
4. hacer cambios a los formatos de exámenes
5. permitir el uso de equipos y servicios de asistencia tecnológica

La *Libertad Académica* no autoriza al profesor o profesora a:

1. Excluir a estudiantes de actividades por razón de su impedimento;
2. Comentar, criticar o cuestionar la existencia del acomodo razonable;
3. Utilizar lenguaje ofensivo e inapropiado al referirse a las personas con impedimentos.

## **VIII. Notificación y apelación**

### Notificación

El/la Decano(a) de Asuntos Estudiantiles le hará llegar la decisión y respuesta a su petición. Si la notificación deniega la petición, la carta expondrá los motivos que justifican la decisión tomada.

### Apelación

Si el estudiante no está de acuerdo con la decisión tomada ante su petición, podrá apelar por escrito al(a) Decano(a) de Asuntos Académicos en los próximos (10) días laborables al recibo de la notificación. La carta de apelación deberá ir acompañada con copia de la solicitud de acomodo inicial y de la decisión notificada por el(la) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles. Dicha carta deberá exponer las razones por las que el estudiante entiende no estar conforme con la decisión. Las razones deben ser claras y deben mostrar los procesos que sustancialmente identifican la razón por la cual el estudiante entiende estar en desacuerdo.

El/la Decano(a) de Asuntos Académicos recibirá la petición de apelación y junto con el/la Rector(a) evaluará la misma considerando:

1. las necesidades de acomodo razonable de la persona que solicita el acomodo;
2. qué funciones y requisitos académicos se afectan por el impedimento de la persona;
3. qué tipo de equipo se utiliza en el salón de clases o en el área de estudio y instalaciones físicas concernientes;
4. si existen problemas de accesibilidad a las áreas de estudio y las recomendaciones del solicitante;
5. las recomendaciones médicas u otro personal cualificado y calificado;
6. las recomendaciones de agencias especializadas;
7. las recomendaciones del Decano de Asuntos Estudiantiles, y Orientador(a);
8. la naturaleza y el costo, y si la misma representa una carga onerosa;
9. si hay implicaciones de seguridad;
10. la naturaleza geográfica y física de la Institución; y,
11. las consecuencias que pueda tener con relación a otros programas académicos.

La determinación final sobre la petición se ventilará a través de la Oficina de Rectoría, y la notificación decisiva será enviada al solicitante por escrito en diez (10) días laborables al recibo de la carta peticional.

Cualquier estudiante y miembro de la comunidad académica que entienda se ha incurrido en una violación a esta política y discriminado (a) por razón de impedimento, deberá notificar inmediatamente al(a) Decano(a) de Asuntos Académicos. El/la Decano(a) de Asuntos Académicos ventilará los casos a través de la Oficina del(a) Rector(a).

La Institución no puede tomar represalias en contra de los (las) estudiantes con impedimentos que reclaman acomodo razonable al amparo de las leyes estatales y federales aplicables vigentes. Tampoco puede haber represalias en contra de las personas que ayudan a reclamar sus derechos. La Institución está comprometida en proveer los recursos y servicios de acomodo razonable en el mayor grado posible de manera que se facilite accesibilidad a las personas con impedimento, al igual que los acomodos necesarios para no obstaculizar los objetivos académicos en ninguno de los aspectos que promueven y vigilan nuestras políticas institucionales de acuerdo a lo expuesto en estas Guías.

Estas Guías serán actualizadas conforme a la necesidad de actualizar información que corresponda a los procesos establecidos en la Institución como aquellos expuestos en las disposiciones legales y los tribunales competentes.